



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 223-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 223-2019-TCE.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo de 2019. Las 14h58. **VISTOS.-** Incorpórese al proceso: i) Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2019-0161-OF de 25 de abril de 2019, suscrito por el abogado Diego Guambo Avalos, Prosecretario (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante el cual se pone en conocimiento de este Tribunal la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019 de 10 de abril de 2019, mediante la cual se resuelve: *“Art 1.-Designar como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral a los 3 postulantes mejor puntuados del concurso, doctores: ANGEL EDUARDO TORRES MALDONADO, JOAQUIN VICENTE VITERI LLANGA; y, FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ. (...) Art. 2.- Designar como jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral a los siguientes cinco postulantes y en orden de puntuación: WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO; FLERIDA IVONNE COLOMA PERALTA; JUAN PATRICIO MALDONADO BENITEZ; RICHARD HONORIO GONZÁLEZ DÁVILA y, ROOSELVET MACARIO CEDEÑO LOPEZ (...);* ii) Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; iii) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) Escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, patrocinador del señor José Jacinto Villamar Figueroa, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 21 de mayo de 2019, a las 14h17.

ANTECEDENTES.-

1.1. El 15 de mayo de 2019, a las 23h56, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos ochenta y cuatro (84) fojas, suscrito por el señor José Jacinto Villamar Figueroa, quien indica ser candidato a la alcaldía del cantón Nobol; y el abogado Ángel Ronquillo Burgos, a través del cual presentan Recurso Excepcional de Revisión, contra la SENTENCIA dictada dentro de la Causa Nro. 095-2019-TCE, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 1 de mayo de 2019, a las 17h45. (fs. 1 a 87).

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 223-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 16 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 87).



1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal el 16 de mayo de 2019, a las 17h18.

1.4. Mediante oficio No. TCE-PRE-JV-2019-0057-O de 17 de mayo de 2019, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, convocó al doctor José Suing Nagua a fin de que reemplace en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mientras dure su ausencia, esto es desde el sábado 18 de mayo hasta el 31 de mayo de 2019, inclusive.

1.5. El 20 de mayo de 2019, el doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor José Suing Nagua; y, doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces y Jueza del Tribunal Contencioso Electoral dictaron AUTO INHIBITORIO respecto del recurso excepcional de revisión interpuesto por el señor José Jacinto Villamar Figueroa en contra de la sentencia expedida el 1 de mayo de 2019, a las 17h45; en tanto que la doctora María de los Ángeles Bones, a esa fecha Vicepresidenta del Tribunal, emitió VOTO SALVADO respecto del recurso referido.

1.6. La Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó a los doctores: Joaquín Vicente Viteri Llanga, Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, como Jueces Principales de este Tribunal y como jueces suplentes al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo; abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta; doctor Juan Patricio Maldonado Benitez; doctor Richard González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López.

1.7. El 21 de mayo de 2019, a las 14h17, el abogado Ángel Ronquillo Burgos, patrocinador del señor José Jacinto Villamar Figueroa, presenta un escrito, mediante el cual solicita "...**ACLARACIÓN** a la sentencia emitida de inadmisión de mi recurso excepcional de revisión [...]"; así como "...**se REVOQUE** la sentencia de inadmisión por no estar debidamente motivada y fundamentada en derecho..."

1.8. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

Artículo Único.- Encargar al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Principal, la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, desde la presente fecha y hasta que el Pleno del Organismo designe a sus autoridades titulares de conformidad con la Constitución y la Ley.

1.9. El 22 de mayo de 2019, con Resolución Nro. PLE-TCE-2-22-05-2019-EXT el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

Artículo Único.- Integrar al doctor Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que reemplace en sus funciones y atribuciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal



del Organismo, desde las 15h01 del miércoles 22 de mayo de 2019, hasta el 02 de junio de 2019.

1.10.- El abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de mayo de 2019, (f. 98) sienta razón en la que indica:

[...] Siento por tal que el 16 de mayo de 2019, mediante sorteo electrónico, se radicó la competencia de la causa No. 223-2019-TCE en la doctora María de los Ángeles Bones Reasco; el 20 de mayo de 2019, a las 12h54, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó Auto Inhibitorio (Voto de Mayoría y Voto salvado) dentro de la referida causa.

Con fecha 21 de mayo de 2019, a las 14h17, ingresó por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, un escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Ángel Ronquillo Burgos, dentro de la causa No 223-2019-TCE.

En virtud de que los Jueces Principales y Jueces suplentes designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, han sido legalmente posesionados en su cargo, y que la Jueza Sustanciadora, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, ha perdido jurisdicción y competencia, para continuar con su sustanciación; y, por corresponder el tratamiento de esta causa al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a realizar el sorteo electrónico de la causa No. 223-2019-TCE, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. [...]

1.11. El 24 de mayo de 2019, a las 08h11, la señora Jueza Sustanciadora, recibió el expediente en noventa y ocho fojas.

Con estos antecedentes, se considera:

En la presente causa, el señor José Jacinto Villamar Figueroa y su patrocinador abogado Ángel Ronquillo Burgos, presentan una petición de ACLARACIÓN A LA SENTENCIA DE INADMISIÓN emitida por la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, ex Jueza del Tribunal Contencioso Electoral de 20 de mayo de 2019, solicitando se revoque, por no estar debidamente motivada.

Al respecto, cabe indicar que en la presente causa, la decisión de este Órgano de Justicia Electoral estuvo conformada por un AUTO DE INHIBICIÓN DE MAYORÍA y un VOTO SALVADO (auto de inadmisión) dictado por la ex Jueza de este Tribunal.

Revisado el escrito presentado, los señores José Jacinto Villamar Figueroa y su patrocinador abogado Ángel Ronquillo Burgos, pretenden se amplíe el VOTO SALVADO de la ex jueza electoral, figura legal que no contempla el ordenamiento jurídico electoral, puesto que el artículo 274 del Código de la Democracia, dispone que se podrá solicitar aclaración y ampliación de los autos y sentencias cuando generen dudas o no hubieren



resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Este Tribunal verifica que la intención del recurrente es incidentar la causa con una solicitud de aclaración que deviene en improcedente, por lo que es aplicable el artículo 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe: *“Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso.”*

Por otra parte, este Tribunal recuerda al Recurrente y a su abogado patrocinador lo dispuesto en los artículos 26 y 335 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales en su orden, establecen:

Art. 26.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- En los procesos judiciales las juezas o jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y **procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis**. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (Las negritas y subrayado nos pertenece)

Art. 335.- Prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

[...] 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y **ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis**; (Las negritas y subrayado es propio)

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por improcedente, la petición de aclaración presentada por el señor José Jacinto Villamar Figueroa, a través de su patrocinador, abogado Ángel Ronquillo Burgos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

2.1. Al señor José Jacinto Villamar Figueroa y a su abogado patrocinador en la dirección de correo electrónico angelronquillo2012@hotmail.com y palmanuell3@hotmail.com. (sic).

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Causa No. 223-2019-TCE

Código de la Democracia; y además en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- PUBLICAR el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE (E)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; y, Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ (VOTO SALVADO)**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 223-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO DR. FERNANDO MUÑOZ BENITEZ Y
MGS. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**

CAUSA No. 223-2019-TCE

Por no haber integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conoció y resolvió la presente causa emitimos Voto Salvado, en los siguientes términos:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de mayo de 2019.- Las 14h58.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Copias certificadas de las Actas de posesión del Dr. Fernando Muñoz Benítez como Juez Principal; y del Mgs. Guillermo Ortega Caicedo como Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Resolución No. PLE-TCE-2-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve integrar al Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, primer Juez Suplente, para que reemplace en funciones y atribuciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal, desde las 15h01 del miércoles 22 de mayo de 2019 hasta el 02 de junio de 2019. **C)** Escrito presentado en este Tribunal el 21 de mayo de 2019, a las 14h17, por el Sr. José Jacinto Villamar Figueroa, en una (1) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 20 de mayo de 2019, a las 12h54, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con Voto de Mayoría suscrito por Dr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. José Suing Nagua; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera; y, el Voto Salvado de la Dra. Ángeles Bones Reasco, resolvió la presente causa.
- 1.2. Conforme el Acta de Posesión suscrita el 20 de mayo de 2019, ante el Pleno de la Asamblea Nacional nos posesionamos como Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Con estos antecedentes, por cuanto el señor José Jacinto Villamar Figueroa, el 21 de mayo de 2019, ha presentado escrito de Aclaración contra el Auto de 20 de mayo de 2019, a las 12h54 emitido dentro de la presente causa; al no haber integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conoció y resolvió la causa **NOS ABSTENEMOS** de emitir criterio al respecto.

NOTIFÍQUESE con el contenido del presente Voto Salvado a:

1. Al recurrente, Sr. José Jacinto Villamar Figueroa, y a su patrocinador Ab. Ángel Ronquillo Burgos, en los correos electrónicos: **angelronquillo2012@hotmail.com** y **palmanuel3@hotmail.com**

2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta con el contenido del presente Voto Salvado, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**; así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

ACTÚE el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

PUBLÍQUESE el contenido del presente Voto Salvado en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE (E)**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ (VOTO SALVADO)**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

